

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

10 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: incumplimiento por parte de la República Árabe Siria

Declaración conjunta aprobada por Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania

1. Nosotros, en tanto que Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, expresamos profunda preocupación por el incumplimiento continuado de la República Árabe Siria de su acuerdo de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en relación con su construcción de un reactor nuclear no declarado en Deir Ezzor.
2. Observamos que han transcurrido casi ocho años desde que la Junta de Gobernadores del OIEA, basándose en la evaluación técnica de las instalaciones, determinó que el hecho de que Siria no hubiera declarado el reactor de Deir Ezzor constituía un incumplimiento de las obligaciones que incumbían a Siria en virtud de su acuerdo de salvaguardias del OIEA. Seguimos observando además con preocupación la constatación del Director General del OIEA de que el reactor de Deir Ezzor tenía características comparables al reactor moderado por grafito y refrigerado por gas de Yongbyon, en la República Popular Democrática de Corea.
3. Lamentamos profundamente que Siria no haya respondido a los llamamientos del Director General del OIEA para que cooperara con él en relación con las cuestiones sin resolver derivadas de su incumplimiento. Observamos con preocupación la confirmación del Secretario General del OIEA de que Siria ha colaborado escasamente con el OIEA en lo que respecta a la naturaleza de las instalaciones y de otros lugares conexos desde junio de 2008.



4. Destacamos que el incumplimiento de las salvaguardias del OIEA por parte de Siria sigue siendo motivo de preocupación y constituye un caso de incumplimiento con el artículo III del Tratado sobre la No Proliferación.

5. Ponemos de relieve que el pleno cumplimiento de las obligaciones que impone el Tratado ocupa un lugar central entre los beneficios de seguridad común de que gozan todas las partes en el Tratado sobre la No Proliferación, y que abordar los casos de incumplimiento es esencial para defender la integridad del Tratado y mantener la credibilidad del sistema de salvaguardias del OIEA. El cumplimiento de las obligaciones de no proliferación también es un elemento crítico de los esfuerzos por promover la seguridad regional y el control de armamentos.

6. Nos hacemos eco del llamamiento del Director General del OIEA y su Junta de Gobernadores a Siria para que coopere plenamente y sin más demora con el Organismo en lo que respecta a todas las cuestiones no resueltas relacionadas con las instalaciones de Deir Ezzor y todas las instalaciones conexas, y para que le proporcione acceso a toda la información, las instalaciones, el material y las personas necesarias para que este pueda resolver todas las cuestiones pendientes, a fin de poder dar las garantías necesarias de que el programa nuclear de Siria tiene fines exclusivamente pacíficos.
